



REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL DE TASADORES DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Artículo 1º) El Consejo Rector de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de España (en adelante, el Consejo), en cumplimiento de las funciones encomendadas por las letras g), h) y k) del artículo 20 de los Estatutos Generales de la profesión aprobados por el RD 1294/2007 de 28 de septiembre, en acuerdo adoptado el 9 de junio de 2.011, crea el Registro General de Tasadores Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, RGT-API, de conformidad con la responsabilidad del Consejo de tratar de conseguir el mayor nivel de empleo de los colegiados, colaborando con la Administración en la medida que resulte necesario, según dispone el artículo 9. Letra m), de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios profesionales.

Artículo 2º) El RGT-API se constituye como un servicio del Consejo a todos los agentes colegiados de la propiedad inmobiliaria que se hallen incluidos en las listas oficiales de sus respectivos Colegios como peritos tasadores.
Lo dispuesto en el presente Reglamento debe entenderse sin perjuicio de las competencias que asisten a los Colegios Oficiales en la confección de sus listas de peritos tasadores.

Artículo 3º) Los fines del RGT-API son los siguientes:

- a) Llevar el censo de todos los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria incorporados a las listas de peritos tasadores de sus respectivos Colegios territoriales
- b) Mejorar la formación y cualificación de los Agentes colegiados de la Propiedad Inmobiliaria en su condición de peritos tasadores.
- c) Difundir ante la opinión pública, las Administraciones Públicas, los Tribunales de Justicia y los medios de comunicación las garantías inherentes a la colegiación cuando el Agente de la Propiedad Inmobiliaria interviene profesionalmente como perito tasador.
- d) Propiciar un nuevo régimen legal de la tasación inmobiliaria, promoviendo la incorporación de los Agentes colegiados de la Propiedad Inmobiliaria a sectores de la misma en los que actualmente no participan.
- e) Proteger la actividad tasadora de los Agentes colegiados de la Propiedad Inmobiliaria frente a cualquier acto contrario a la libre competencia.

Artículo 4º) Para el cumplimiento de los fines anteriores, el Consejo, a través del RGT-API, podrá:

- a) Expedir carnés que acrediten la condición de perito judicial de tasación inmobiliaria.
- b) Crear un fondo bibliográfico e informativo de publicaciones sobre la valoración inmobiliaria.
- c) Organizar cursos, jornadas y seminarios de formación y actualización de conocimientos y prácticas tasadoras.
- d) Organizar congresos abiertos para promover el debate sobre la actividad de tasación inmobiliaria.
- e) Proponer a los Colegios la convergencia de las normas reguladoras de las listas colegiales de peritos tasadores.
- f) Proponer a los integrantes del RGT-API la adopción de unos procedimientos de actuación comunes para todos ellos, a fin de buscar especialmente la excelencia profesional y la creación progresiva de una imagen común (*o corporativa*) de la



tasación inmobiliaria a cargo de los API colegiados, especialmente ante las administraciones públicas y los Tribunales de Justicia.

Artículo 5º) Para ingresar en el RGT-API sólo es necesario estar incluidos en las listas de peritos tasadores elaboradas anualmente por los Colegios territoriales.

El Consejo solicitará, en el mes de enero de cada año, dichas listas de peritos a los Colegios territoriales, actualizando anualmente el listado del RGT-API.

Por parte de la Secretaría del Consejo se llevará el libro de registro de peritos listado por orden alfabético de peritos por COAPI; donde se anotarán las vicisitudes de cada perito.

Artículo 6º) El RGT-API estará dirigido por un Vocal del Consejo Rector o Presidente de COAPI designado por el Consejo Rector. El Director del RGT-API tendrá a su disposición los medios humanos y materiales del Consejo General y, sin perjuicio de su autonomía en el cumplimiento de su cargo, ejecutará las indicaciones del Consejo Rector.

Artículo 7º) La pertenencia al RGT-API será gratuita para todos aquellos Agentes de la Propiedad Inmobiliaria que estén incluidos en el mismo.

Artículo 8º) El RGT-API atenderá las solicitudes de designación que le dirijan instituciones públicas y privadas, remitiéndose al listado del Colegio donde radique el inmueble objeto del dictamen para designar al colegiado. En estos casos, el tasador colegiado se atenderá a las normas de la lista colegial a la que pertenece y a las que estuvieran aprobadas por el RGT-API.

Anualmente, en la primera reunión del Consejo Rector del año, se realizará un sorteo en el que se extraerán tres letras, que determinarán el orden de nombramiento de peritos en caso necesario, salvo que el peticionario solicite designarlo personalmente del listado del RGT-API.

En caso de que la misma institución solicite la designación al RGT-API y al Colegio de adscripción, atenderá la solicitud el Colegio de adscripción.

Artículo 9º) El Consejo Rector podrá desarrollar el presente Reglamento dentro de los fines propuestos en el mismo y adoptará las decisiones oportunas para su buen funcionamiento informando sobre los acuerdos adoptados a los Colegios territoriales.

Artículo 10º) El Consejo Rector informará a los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria inscritos en el Registro sobre todos los asuntos que sean de interés para la actividad tasadora de los mismos.

Disposición final.- El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días siguientes de que conste formalmente la recepción del mismo por todos los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.